

Expediente n.º: 1661/2024

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: **Contrato de Servicios - Procedimiento Abierto Simplificado.**

Asunto: **SERVICIO EXTERNO MONITORES DEPORTIVOS**

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE DEPORTES, CLASES COLECTIVAS PARA ADULTOS, CAMPUS DEPORTIVOS, CURSOS DE NATACIÓN Y ACTIVIDAD DE LA PISCINA MUNICIPAL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

El objeto del contrato es la prestación de servicios para la ejecución de programas de la Escuela Municipal de Deportes (EMD) y clases colectivas para adultos, y la equipación de las instalaciones si fuera pertinente para la buena realización de las actividades deportivas.

Necesidad por satisfacer:

Se justifica la necesidad de contratar el servicio por el aumento en la demanda de diversas actividades deportivas que requieren una organización concreta de las actividades deportivos municipales y debido a que se carece de personal técnico suficiente para garantizar un servicio bien organizado y con la calidad suficiente para prestar dicho servicio.

Finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos:

Los datos personales serán tratados, única y exclusivamente, para la ejecución y control del objeto del contrato.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Así como por el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente y la Orden EHA/1307/2005, de 29 de abril que regula el empleo de medios electrónicos en procedimientos de contratación. Asimismo, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y restante legislación sobre la materia.

1.2 División en lotes del objeto del contrato

El objeto del contrato se divide, a efectos de su ejecución, en los grupos siguientes lotes:

LOTE	CONCEPTO
1	ACTIVIDADES DE INICIACIÓN DEPORTIVA PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE DEPORTES
2	CLASES COLECTIVAS PARA ADULTOS.



1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV	Descripción
92600000-7	Servicios deportivos

1.3 Oferta Integradora.

Los licitadores podrán presentar ofertas separadas a uno o varios lotes. Los licitadores que presenten ofertas individuales a los diferentes lotes podrán presentar además ofertas integradoras que comprendan varios lotes conjuntamente. Todos los requisitos técnicos exigidos en este pliego para cada lote serán de obligado cumplimiento por las ofertas integradoras. Cada licitador sólo puede presentar una única oferta integradora, no pudiendo presentar ninguna otra, aunque fuera referida a lotes distintos.

Aquellos licitadores que presenten una oferta integradora deberán presentar además, obligatoriamente, ofertas individuales a los lotes que se incluyan en su oferta integradora.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula undécima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

De conformidad con el artículo 63 de la LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la siguiente página web: www.ciudad-chinchon.com y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://contrataciondelestado.es/ws/portal/licitaciones>.

CLÁUSULA CUARTA. Precio, Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

PRECIO:

El precio del presente contrato asciende a la cuantía siguiente:



Lote	Concepto	Horas temporada	Período 2024	Año 2024	Período 2025	Año 2025	Período 2026	Año 2026	TOTAL
1	Actividades de iniciación deportiva para la escuela municipal de deportes	518	6 meses	4.095,32 €	1 año	10.857,78 €	6 meses	6.602,17 €	21.555,27 €
2	Clases colectivas para adultos	683	6 meses	7.850,73 €	1 año	20.814,41 €	6 meses	12.656,36 €	41.321,50 €
	TOTAL			11.946,05 €		31.672,19 €			62.876,77 €

PRESUPUESTO:

Considerando la duración del servicio tiene un presupuesto total de 62.876,77 € euros IVA incluido, con el siguiente:

LOTE 1 de 21.555,27 €, concepto al que no se aplica I.V.A. al ser una actividad orientada a la iniciación deportiva, lo que supone un total de **21.555,27 €;**

LOTE 2 de 34.150,00 € al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido del 21% por valor de 7.171,50 €, lo que supone un total de **41.321,50 €;**

Todo ello supone un coste total de 55.705,27 €, con un total de Impuesto sobre el Valor Añadido de 7.171,50 €, lo que supone un total de **62.876,77 €.**

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO LOTES:

LOTE 1: 21.555,27 euros, LOTE 2: 34.150,00 euros anuales, lo que supone un valor estimado total de 55.705,27 € euros, IVA EXCLUIDO.

Se entiende que el presupuesto base de licitación para cada uno de los lotes, se adecúa a los precios del mercado en base al siguiente:

ANÁLISIS ECONÓMICO COSTE ANUAL

LOTE 1: Actividades de iniciación deportiva para la Escuela Municipal de Deportes

CUADRO DE ACTIVIDADES

Actividad	Inicio	Final	Semanas	H. / S.	TOTAL
Actividades de iniciación deportiva	1-oct	15- jun	37	14	518
			TOTAL	14	518



Coste total del LOTE 1

VALORACIÓN ECONÓMICA	TOTAL	2024	2025	2026
Salarios Bruto Personal	12.666,90 €	2.406,60 €	6.380,56 €	3.879,75 €
Seguridad Social	4.180,08 €	794,18 €	2.105,58 €	1.280,32 €
Absentismo	1.266,69 €	240,66 €	638,06 €	387,97 €
1.- COSTE DIRECTO	18.113,67 €	3.441,44 €	9.124,19 €	5.548,04 €
Gastos Generales	2.354,78 €	447,39 €	1.186,14 €	721,25 €
Beneficio industrial	1.086,82 €	206,49 €	547,45 €	332,88 €
3.- PRECIO LICITACIÓN	21.555,27 €	4.095,32 €	10.857,78 €	6.602,17 €
IVA	- €	- €	- €	- €
4.- PRECIO + IVA	21.555,27 €	4.095,32 €	10.857,78 €	6.602,17 €

LOTE 2: Clases colectivas para adultos

CUADRO DE ACTIVIDADES

Actividad	Inicio	Final	Semanas	H. / S.	Total H.
Mayores activos (2 turnos)	01-oct	30-may	34,5	4	134
Hombres activos				2	66
Gimnasia de bajo impacto				2	69
G. Mantenimiento				2	69
Zumba + Tonificación				2	69
Pilates (2 turnos)				4	138
Otra actividad				4	138
TOTAL				20	683



Coste total del LOTE 2

VALORACIÓN ECONÓMICA	TOTAL	2024	2025	2026
Salarios Bruto Personal	20.068,17 €	3.812,79 €	10.108,70 €	6.146,69 €
Seguridad Social	6.622,50 €	1.258,22 €	3.335,87 €	2.028,41 €
Absentismo	2.006,82 €	381,27 €	1.010,87 €	614,68 €
1.- COSTE DIRECTO	28.697,49 €	5.452,28 €	14.455,44 €	8.789,76 €
Gastos Generales	3.730,67 €	708,80 €	1.879,21 €	1.142,67 €
Beneficio industrial	1.721,84 €	327,14 €	867,32 €	527,38 €
3.- PRECIO LICITACIÓN	34.150,00 €	6.488,20 €	17.201,99 €	10.459,81 €
IVA	7.171,50 €	1.362,52 €	3.612,42 €	2.196,56 €
4.- PRECIO + IVA	41.321,50 €	7.850,73 €	20.814,41 €	12.656,36 €

COSTE TOTAL

Lote	Concepto	Horas temporada	Período 2024	Año 2024	Período 2025	Año 2025	Período 2026	Año 2026	TOTAL
1	Actividades de iniciación deportiva para la escuela municipal de deportes	518	6 meses	4.095,32 €	1 año	10.857,78 €	6 meses	6.602,17 €	21.555,27 €
2	Clases colectivas para adultos	683	6 meses	7.850,73 €	1 año	20.814,41 €	6 meses	12.656,36 €	41.321,50 €
	TOTAL			11.946,05 €		31.672,19 €			62.876,77 €

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2024	341-22799	11.946,04 €
2025	340-22799	31.672,19 €
2026	340-22799	19.258,53 €

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal *“Promoción y fomento del deporte. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”*.



Para el resto de los ejercicios, quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

Se abonarán únicamente los grupos, equipos o clases que efectivamente hayan prestado el servicio y que hayan sido considerados necesarios por el responsable del contrato. Siendo los importes anteriores máximos y pudiendo sufrir alteraciones a la baja, conforme a las necesidades verdaderas del servicio.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.

No procede la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del Contrato

El plazo inicial de ejecución del contrato será de VEINTIUNO (21) meses, comenzará el 1 de octubre de 2024 y finalizará el 14 de junio de 2026.

La duración de las respectivas actividades será la siguiente:

1. LOTE 1: De 1 de octubre a 15 de junio
2. LOTE 2: De 1 de octubre a 30 de mayo

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. De conformidad con el artículo 159.4.a) de la LCSP todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Solvencia mediante Clasificación

No procede

CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

10.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.



10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Presentación manual/electrónica Artículo 156.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Las ofertas se podrán presentar, utilizando medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://contrataciondelestado.es/ws/portal/licitaciones> dentro del plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante y en Plataforma de Contratación del Sector Público.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES:

La presentación de proposiciones y documentos, así como las notificaciones y comunicaciones entre el Órgano de Contratación y los interesados para este expediente se realizará **exclusivamente** en formato electrónico a través de la plataforma electrónica de contratación pública del estado.

Dicha proposición deberá ser redactada en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constará de SOBRE ÚNICO

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada por el licitador o candidato del contenido de la totalidad de los pliegos, sin excepción.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

10.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un SOBRE ÚNICO, firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del SERVICIO DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE CHINCHÓN».

Los documentos por incluir deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro del sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

a)- Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al Documento Europeo único de Contratación (DEUC)

En caso de que los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varíen de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador,



deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

b)- Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor.

Se presentará MEMORIA del SERVICIO teniendo en cuenta los criterios susceptibles de juicio de valor establecidos en los pliegos que rigen el contrato y conforme a lo indicado en el Pliego Técnico.

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____ n.º _____, _____ (C.P. _____), con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del SERVICIO DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE CHINCHÓN, por procedimiento abierto simplificado anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el siguiente precio:

MARCAR SEGÚN EL CASO:

LOTE 1:

PRECIO BASE CONTRATO (21 meses) SIN IVA (*)	€
IVA 21%	€
TOTAL BASE CONTRATO (21 meses) CON IVA	€

La baja del precio base del contrato se entenderá porcentualmente proporcional a cada una de las actividades que integran el lote.

LOTE 2:

PRECIO BASE CONTRATO (21 meses) SIN IVA (*)	€
---	---



IVA 21%	€
TOTAL BASE CONTRATO (21 meses) CON IVA	€

La baja del precio base del contrato se entenderá porcentualmente proporcional a cada una de las actividades que integran el lote.

La baja del precio base del contrato se entenderá porcentualmente proporcional a cada una de las actividades que integran el lote.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

(*) El precio “Base contrato (21 MESES) sin IVA.

A todos los efectos, se entenderá que en las ofertas presentadas están incluidos todos los gastos que el licitador deba realizar para la prestación de los servicios objeto del contrato, entre ellos, los gastos generales, financieros, beneficio, seguros, transportes y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, toda clase de tributos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que se detallará de forma independiente, en su caso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, con arreglo a la siguiente puntuación:

Los siguientes criterios de adjudicación resultan aplicables a todos los grupos.

A. PROPUESTA ECONÓMICA: MÁXIMO 75 PUNTOS

$$Poi = Pmax - PR * [(Oi - Mo) / Mo] * 100$$

- Leyenda: Poi: Puntuación / Pmax: Puntuación máxima / PR: Factor de corrección: 2'5 / Oi: Oferta económica / Mo: Mejor oferta económica
- Consideración de valores anormales o desproporcionados: bajas superiores a un 10% respecto del precio de licitación de cada uno de los lotes.

B. CRITERIOS VALORABLES SUSCEPTIBLES DE JUICIO DE VALOR.

MEMORIA DEL SERVICIO. MÁXIMO 25 PUNTOS.



Adecuación del proyecto del servicio actividades deportivas del SMD del Ayuntamiento de Chinchón.

Las propuestas deberán desarrollarse de forma clara y concisa, considerando:

- ✓ Descripción de la propuesta.
- ✓ Periodo de aplicación o vigencia.
- ✓ Días de actuación, si procediera.
- ✓ Medios humanos, categorías.
- ✓ Medios materiales, maquinaria, herramientas, tipo..etc.
- ✓ Cuadro resumen de cada propuesta.

Se valorará:

- a. Diagnóstico inicial de la situación de partida.** Conocimiento del centro desde el punto de vista físico y funcional.
- b. Propuestas relacionadas con la mejora de las actividades.** Justificación de propuestas que se relacionen con el aumento de la mejora de actividades y atención personalizada a los alumnos.
- c. Medios humanos y materiales propuestos.** Justificación de los medios empleados teniendo en cuenta las circunstancias de posibles alumnos con discapacidades o necesidades especiales y fomento de la inclusión de género en el deporte.
- d. Plan de actividades.** Presentación de un plan de actividades con propuesta de distribución horaria con mejora y optimización del servicio.
- e. Soluciones de innovación + Desarrollo + Investigación.**
- f. Formación y experiencia del personal.** Con propuesta de cursos y actividades a realizar por el personal durante la vigencia del contrato.

* La puntuación de los criterios valorables susceptibles de juicio de valor, vendrá determinado por la siguiente fórmula:

P (Puntuación) = V_{max} (valor máximo) x CC (coeficiente de concreción) x CI (coeficiente de idoneidad).

- El coeficiente de concreción asignado a cada valor podrá adoptar los siguientes valores: 0 (propuesta inconcreta) hasta 1 (propuesta totalmente pormenorizada).
- El coeficiente de idoneidad asignado a cada valor podrá adoptar los siguientes valores: 0 (propuesta nada idónea o injustificada) hasta 1 (propuesta idónea y justificada).

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP, se considerará baja desproporcionada aquella que sea superior al 10 % sobre el precio de licitación de cada uno de los grupos.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario



que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, para resolver dicha igualdad se aplicarán los criterios previstos en el artículo 147.2 de la LCSP.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de esta. Actuará como secretario un funcionario de la Corporación.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D. Juan Rodríguez Vega, que actuará como Presidente de la Mesa.
- D. Juan José Torres Nogales, Vocal (Secretario de la Corporación).
- D. Ricardo Tel Pérez, Vocal (Interventor de la Corporación).
- D. Gema Delgado Buitrago, que actuará como Secretaria de la Mesa.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá en sesión pública tras la finalización del plazo de

presentación de las proposiciones, previa convocatoria cursada al efecto. La mesa de contratación procederá a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa y la documentación que permita valorar los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor y evaluará y clasificará las ofertas. A la vista de la valoración de los criterios la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato. Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado de cada grupo (de forma independiente), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP, y transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Adjudicación del Contrato y Formalización del contrato.

Según artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del 14 Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo máximo de 15 días. La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial	Medidas de protección medioambiental y una utilización más razonable de los recursos disponibles, promoviendo la utilización de medidas poco contaminantes.
Descripción	Se exigirá al contratista la correcta gestión del reciclado de los productos y envases (certificados de buena ejecución en la gestión de residuos, etc).

En caso de no llevarse a cabo las condiciones señaladas la imposición de penalidades de un 1% del precio del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Derechos y Obligaciones de las Partes

22.1 Pago.

El pago de las prestaciones efectivamente prestadas y formalmente recibidas por el Ayuntamiento se efectuará previa presentación de factura debidamente conformada, y Acta de Recepción cuando proceda. La empresa adjudicataria emitirá una única factura desglosada con motivo de la finalización de la acción formativa, detallando en la factura los distintos conceptos integrantes, correspondientes al servicio realmente realizado, conforme a la oferta realizada. El pago se efectuará tras la presentación de la correspondiente factura, de acuerdo a la disponibilidad de fondos y en el plazo previsto legalmente, previa conformidad de la factura y aprobación por los órganos del



Ayuntamiento.

2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato. El contratista ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario y nunca el Ayuntamiento de Chinchón.

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización de este, previa presentación de factura debidamente conformada, y Acta de Recepción cuando proceda.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

22.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad



efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

22.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. El cumplimiento de las obligaciones generales y específicas del adjudicatario contenidas en el pliego de prescripciones técnicas.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- d. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- e. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- f. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- g. Puesto que la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento se establecen las siguientes obligaciones esenciales adicionales:
 - Constancia expresa de la finalidad para la que se ceden los datos
 - Someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la unión europea en materia de protección de datos (según se indicada en la cláusula 31)
 - Presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
 - Comunicar por escrito cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la



información facilitada en la declaración a la que se refiere el apartado anterior

— Indicar en la oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos que se pretenden subcontratar, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

22.4. Plazo de garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de seis meses, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de estos.

22.5 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

22.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los



términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Modificaciones Contractuales Previstas

La Administración podrá modificar o suspender el contrato por causa de fuerza mayor o algún motivo justificado incluida la crisis sanitaria o riesgo para la salud de las personas, motivo por el cual la empresa deberá suspender los contratos de trabajo suscritos con el personal adscrito confirme al artículo 208.2.a.2 de la LCSP o destinar a los trabajadores a otros centros de trabajo si fuera posible para reducir el impacto económico de la indemnización que deba sufragar la Administración como consecuencia de la suspensión del contrato.

Asimismo, deberá tomar todas aquellas decisiones que reduzcan el impacto económico de la indemnización tanto a iniciativa propia como a propuesta de la Administración. En caso de que el contratista no adopte alguna medida propuesta por la Administración o sin actuar de buena fe perjudique a la Administración, el gasto correrá a costa del contratista.



CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Sucesión en la Persona del Contratista

Según lo dispuesto en el artículo 25 de la Resolución de 16 de enero de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el V Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios, por la que se impone al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el V Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato deberá constar en el Anexo I del presente Pliego, relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la LCSP.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, d

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de estas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.



CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Cesión del Contrato

No procede.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Penalidades por Incumplimiento

27.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 193.3 LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

27.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 24 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de un 1% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 26 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 1% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 1 y el 5% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el



criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

Dada la escasez de monitores en ciertas disciplinas, se exime de responsabilidad al contratista en caso de que un monitor deje de prestar el servicio y no se encuentre un sustituto para garantizar la continuidad del mismo, viéndose repercutido únicamente en la facturación del servicio,

27.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la LCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Responsable del Contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista



cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Concejalía de Deportes.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA Confidencialidad y tratamiento de datos

31.1) Del tratamiento de datos de carácter personal de los Terceros por parte del Ayuntamiento de CHINCHÓN.

Los datos personales aportados a los efectos del procedimiento de contratación, de persona física que actúa por sí misma o, en su caso, como representante de persona jurídica, así como los datos personales de quienes ejecutarán, en su caso, el objeto del contrato, serán tratados, en calidad de responsable, por **Ayuntamiento de CHINCHÓN**.

Los datos de carácter personal serán tratados para la valoración de la solvencia profesional de los licitadores y, en caso, de resultar adjudicatario o contratista, los datos serán tratados para la formalización de la relación contractual, así como para la comunicación o remisión de notificaciones necesarias u obligatorias, en relación con el control y ejecución del objeto del contrato.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos personales es, por un lado, el cumplimiento por parte de **Ayuntamiento de CHINCHÓN** de las obligaciones legales dimanantes de la legislación de contratos del sector público y, por otro lado, la formalización y ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario o contratista.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y documentación.



Los datos podrán ser cedidos o comunicados a los órganos competentes de la Administración pública contratante y, en su caso, a otros entes públicos (Tribunal de Cuentas u homólogo autonómico, Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, Juzgados o Tribunales, Agencia Tributaria, Agencia Antifraude u otros entes u organismos públicos) en los supuestos previstos, según Ley.

Los datos podrán ser publicados, en su caso, en los tablones, físicos o electrónicos, en los diarios o boletines oficiales y, en particular, en el perfil de contratante, dispuesto en la página institucional o sede electrónica de **Ayuntamiento de CHINCHÓN**.

De conformidad con la legislación, europea y española, en protección de datos de carácter personal, los titulares de los datos personales podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y, en su caso, oposición, mediante un escrito, acompañado de fotocopia del DNI, Pasaporte o documento identificativo equivalente, a presentar a través del Registro de Entrada de **Ayuntamiento de CHINCHÓN**. En caso de estimar una vulneración del derecho a la protección de datos, podrá presentar una reclamación, en primer lugar, ante nuestro Delegado de Protección de datos o, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos www.aepd.es

31.2) De las obligaciones en protección de datos de carácter personal de los Terceros, en condición de licitadores o, en su caso, contratistas o adjudicatarios.

El Tercero, sea persona física o jurídica, en condición de licitador o, en su caso, contratista o adjudicatario, asumirá las siguientes obligaciones en protección de datos, las cuales tienen el carácter de esenciales a los efectos del régimen de resolución del contrato.

2.1. De las obligaciones en protección de datos de carácter personal de los Terceros en el momento de la presentación de la oferta de licitación. Respuesta a cuestionario y declaración de subcontratación de los servidores.

El licitador deberá entregar, obligatoriamente, junto la oferta de licitación, la respuesta al cuestionario mostrado en el **ANEXO I**, a los efectos elegir al contratista que, en calidad de Encargado de Tratamiento, ofrezca las garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiados, de manera que el tratamiento de los datos personales sea conforme con los requisitos de la legislación, europea y española, y garantice la protección de los derechos del interesado.

En especial, los licitadores han de responder si tiene previsto subcontratar los servidores informáticos, en los que fueran a tratarse datos de carácter personal derivados de la ejecución del contrato y/o, en su caso, los servicios asociados (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos) a los servidores. Se deberá indicar en la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

2.2. De las obligaciones en protección de datos de los Terceros al momento de formalizar la relación contractual. Declaración de la ubicación de servidores y lugar de prestación del servicio.

El contratista o adjudicatario deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración, como la mostrada en el **ANEXO II**, en la que ponga de manifiesto dónde están ubicados los servidores informáticos, propios o de terceros, en los que, en su caso, se tratasen datos de carácter personal derivados de la ejecución del contrato, así como también deberá declararse el lugar desde se prestarán los servicios asociados a estos servidores (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos).

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la



información necesaria, en su caso, sobre nuevos subcontratistas.

En todo caso, los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión del censo electoral, los padrones municipales de habitantes y otros registros de población, datos fiscales relacionados con tributos propios o cedidos y datos de los usuarios del sistema nacional de salud, así como los correspondientes tratamientos de datos personales, deberán ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

Los datos a que se refiere el apartado anterior no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

2.3. De las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, por cuenta de Ayuntamiento de CHINCHÓN, por parte de los Terceros adjudicatarios o contratistas.

En los contratos cuya ejecución requiera el tratamiento de datos de carácter personal, a nivel informático y/o en papel, por cuenta de **Ayuntamiento de CHINCHÓN**, esta última ostentará la condición de responsable de Tratamiento y el contratista o adjudicatario ostentará la condición de Encargado del Tratamiento.

El contratista o adjudicatario estará obligado a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD), así como demás disposiciones que, en materia de protección de datos, resultaren aplicables durante la vigencia de la relación contractual.

El contratista, antes de la firma del contrato, formalizará el encargo de tratamiento de datos de carácter personal, suscribiendo el documento previsto en el **ANEXO III**.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En este contrato cabe interponer el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Alcalde



Fdo.: Juan Antonio Vega Expósito

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

ANEXO I

TEMPORADA DE INVIERNO 1 OCTUBRE A 15 DE JUNIO

NOMBRE	COD CONTR ATO	CATEGORIA	MONITOR	H/ SEMAN A	SALARIO bruto	ANTIGÜEDAD	DURACION
MONITOR 1	cód.co ntrato 300	monitora multidisciplinar	ESCUELA	16	8,825	01/10/2019	X 37 SEMANAS
MONITOR 2	cód.co ntrato 300	monitora multidisciplinar	ESCUELA	12	8,825	03/10/2022	X 37 SEMANAS
MONITOR 1	cód.co ntrato 300	monitora multidisciplinar	MAYORES	2	11,16875	01/10/2019	X 37 SEMANAS
MONITOR 2	cód.co ntrato 300	monitora multidisciplinar	ADULTOS	6	15,6375		
MONITOR 3	cód.co ntrato 300	monitora multidisciplinar	ADULTOS	2	15,6375		
MONITOR 4	cód.co ntrato 300	monitora multidisciplinar	ADULTOS	4	16,1875		
MONITOR 5	cód.co ntrato 300	monitor multidisciplinar	MAYORES	4	15,6375		

Susceptible de modificación en caso en ley vigente en cada momento, y en especial por la ley de reducción de

